

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA

EXPEDIENTE HORMIGONES DE ASTURIAS

(VS/0545/15)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D^a María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de mayo de 2023

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VS/0545/15 HORMIGONES DE ASTURIAS, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) el 23 de febrero de 2017 (Expte. S/0545/15 HORMIGONES DE ASTURIAS).

1. ANTECEDENTES

- (1) Por resolución de 23 de febrero de 2017, dictada en el marco del expediente S/0545/15, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia acordó:

“PRIMERO. Declarar que en el presente expediente se ha acreditado una infracción única y continuada del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la

Competencia, en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO. De acuerdo con la responsabilidad atribuida en el Fundamento de Derecho Cuarto, declarar responsables de las citadas infracciones a las siguientes empresas y directivos:

1. *FÁBRICA DE HORMIGONES INDUSTRIALES, S.A. (FHISA), por su participación en el cártel desde el año 2000 hasta el año 2014.*
2. *GENERAL DE HORMIGONES, S.A. (GEDHOSA), por su participación en el cartel desde el año 2000 hasta el año 2014.*
3. *HÁNSON HISPANIA, S.A. (HANSON), por su participación en el cártel desde el año 1999 hasta el año 2014.*
4. *HORMIGONES AVILES OVIEDO, S.A. (HORAVISA), por su participación en el cártel desde el año 2000 hasta el año 2014.*
5. *HORMIGONES PELAYO, S.A. (PELAYO), por su participación en el cártel desde el año 1999 hasta el año 2014.*
6. *CANTERAS DEL NOROESTE S.L. (CADESA), por su participación en el cártel desde el año 2000 hasta el año 2010 y desde el año 2013 al 2014.*
7. *LAFARGE ARIDOS Y HORMIGONES, S.A. (LAFARGE), por su participación en el cártel desde el año 2000 hasta el año 2014.*
8. *JUAN ROCES, S.A. (JUAN ROCES), por su participación en el cártel desde el año 2005 hasta el año 2014.*
9. *HORMIGONES DEL SELLA, S.A. (HORSELLA), por su participación en el cártel desde el año 2008 hasta el año 2014.*
10. *PANELASTUR, S.L. (PANELASTUR), por su participación en el cártel desde el año 2011 hasta el año 2014.*
11. *ESSENTIUM HORMIGONES, S.L. (ESSENTIUM), por su participación en el cártel desde el año 2012 hasta el año 2014.*
12. *HORMIGONES NALON, S.A. (GONASA), por su participación en el cártel desde el año 1999 hasta el año 2014-*
13. *HORMIGONES DE AVILÉS, S.A. (H. AVILES), por su participación en el cártel desde el año 2012 hasta el año 2014.*
14. *HORMIGONES EL CALEYO, S.A. (EL CALEYO), en liquidación, por su participación en el cártel desde el año 2000 hasta el año 2012.*
15. *D. MFF (directivo de FHISA), por su participación en el cártel desde el año 2008 hasta el año 2014.*

TERCERO. Imponer a las autoras responsables de las conductas infractoras las siguientes multas:

1. *FÁBRICA DE HORMIGONES INDUSTRIALES, S.A. (FHISA), 129.989 euros.*
2. *GENERAL DE HORMIGONES, S.A. (GEDHOSA), 1.758.251 euros.*
3. *HÁNSON HISPANIA, S.A. (HANSON), 1.710.812 euros.*
4. *HORMIGONES AVILES OVIEDO, S.A. (HORAVISA), 136.877 euros.*
5. *HORMIGONES PELAYO, S.A. (PELAYO), 103.365 euros.*
6. *CANTERAS DEL NOROESTE S.L. (CADESA), 49.160 euros.*
7. *LAFARGE ARIDOS Y HORMIGONES, S.A. (LAFARGE), 1.855.341 euros.*
8. *JUAN ROCES, S.A. (JUAN ROCES), 54.956 euros.*
9. *HORMIGONES DEL SELLA, S.A. (HORSELLA), 102.922 euros.*
10. *PANELASTUR, S.L. (PANELASTUR), 107.835 euros.*
11. *ESSENTIUM HORMIGONES, S.L. (ESSENTIUM), 1.880 euros.*
12. *HORMIGONES NALON, S.A. (GONASA), 78.170 euros.*
13. *HORMIGONES DE AVILÉS, S.A. (H. AVILES), 18.238 euros.*
14. *D. MFF (directivo de FHISA), 12.000 euros.”*

- (2) Las empresas que fueron sancionadas interpusieron recurso contencioso-administrativo contra la citada resolución, a excepción de dos empresas: JUAN ROCES S.A. y ESSENTIUM HORMIGONES, S.L.U. Los recursos interpuestos son los siguientes: FÁBRICA DE HORMIGONES INDUSTRIALES, S.A. (P.O. 299/2017), GENERAL DE HORMIGONES, S.A. (P.O. 246/2017), HANSON HISPANIA S.A. (P.O. 296/2017), HORMIGONES AVILES OVIEDO, S.A. (P.O. 297/2017), HORMIGONES PELAYO, S.A. (P.O.280/2017) CANTERAS DEL NOROESTE S.L. (P.O.282/2017), LAFARGE ARIDOS Y HORMIGONES S.A. (P.O. 291/2017), HORMIGONES DEL SELLA, S.A. (P.O. 276/2017), PANELASTUR S.L. (P.O. 239/2017), HORMIGONES NALON, S.A. (P.O. 217/2017), HORMIGONES AVILES OVIEDO S.A. (P.O. 289/2017) y D. MFF (P.O. 300/2017).
- (3) Mediante Sentencias dictadas el 24 y 27 de junio de 2022, la Audiencia Nacional estimó y anuló la resolución sancionadora de 23 de febrero de 2017, por considerar, con carácter general, que en la resolución no se había acreditado de manera suficiente la comisión de la infracción que se imputa a las diferentes empresas que fueron sancionadas.
- (4) Con fecha 19 de abril de 2023, la DC elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 23 de febrero de 2017, recaída en el expediente S/0545/15 HORMIGONES DE ASTURIAS, considerando que procede acordar la finalización de la vigilancia.
- (5) Son interesados:

- FÁBRICA DE HORMIGONES INDUSTRIALES, S.A. (FHISA)
 - GENERAL DE HORMIGONES, S.A. (GEDHOSA)
 - HÁNSON HISPANIA, S.A. (HANSON)
 - HORMIGONES AVILES OVIEDO, S.A. (HORAVISA)
 - HORMIGONES PELAYO, S.A. (PELAYO)
 - CANTERAS DEL NOROESTE S.L. (CADESA)
 - LAFARGE ARIDOS Y HORMIGONES, S.A. (LAFARGE)
 - JUAN ROCES, S.A. (JUAN ROCES)
 - HORMIGONES DEL SELLA, S.A. (HORSELLA)
 - PANELASTUR, S.L. (PANELASTUR)
 - ESSENTIUM HORMIGONES, S.L. (ESSENTIUM)
 - HORMIGONES NALON, S.A. (GONASA)
 - HORMIGONES DE AVILÉS, S.A. (H. AVILES)
 - D. MFF (directivo de FHISA)
- (6) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 3 de mayo de 2023.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Competencia para resolver

- (7) El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*
- (8) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (9) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto

657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

2.2. Sobre la revisión jurisdiccional del expediente

- (10) La resolución de 23 de febrero de 2017 declaraba la existencia de una infracción única y continuada del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en un cártel de reparto de mercado y fijación de precios del suministro de hormigón en Asturias y alrededores, entre los años 1999 y 2014.
- (11) Como se ha recogido en los antecedentes, la Audiencia Nacional, en sus sentencias dictadas los días 24 y 27 de junio de 2022, firmes, ha anulado la resolución sancionadora de 23 de febrero de 2017, por considerar, con carácter general, que en la resolución no se ha acreditado de manera suficiente la comisión de la infracción. En concreto, la Audiencia Nacional aplica en sus pronunciamientos la doctrina del Tribunal Supremo sobre las exigencias a las que se condiciona la eficacia de las presunciones y la prueba de indicios, y concluye, en unos casos, que la conexión entre los hechos declarados probados por la resolución sancionadora y la responsabilidad de las entidades actoras no queda reflejado a través de un razonamiento coherente, lógico y racional y, en otros, que los indicios utilizados por la CNMC para fundamentar la imputación de las diferentes empresas que fueron sancionadas, no han quedado plenamente probados.

2.3. Hechos acreditados

2.3.1. Con relación al pago de las multas

- (12) Tal y como ya se ha mencionado, las empresas sancionadas JUAN ROCES S.A y ESSENTIUM HORMIGONES, S.L.U. no recurrieron la resolución sancionadora. La empresa JUAN ROCES S.A., procedió al pago de la multa impuesta, el 31 de marzo de 2017. ESSENTIUM HORMIGONES, S.L.U. ha sido declarada en concurso de acreedores¹.
- (13) Por otro lado, FABRICAS DE HORMIGONES INDUSTRIALES S.A., HORMIGONES AVILES S.A., HORMIGONES DEL SELLA S.A., HORMIGONES PELAYO S.A. y D.

¹ La entidad ESSENTIUM HORMIGONES, S.L.U. fue certificada en descubierto en junio de 2017 y, según ha tenido constancia la Dirección de Competencia a través del B.O.E. de 29 de mayo de 2018, ESSENTIUM HORMIGONES, S.L.U. fue declarada en concurso necesario de acreedores por el Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 8 de Madrid de fecha 24 de abril de 2018 (concurso abreviado 1085/2017).

MFF, procedieron al abono de la multa impuesta en la resolución y la CNMC ha solicitado la devolución de dichas sanciones.

2.3.2. Con relación a la suspensión de la ejecución de la resolución

- (14) Respecto a las empresas GENERAL DE HORMIGONES S.A.; HORMIGONES NALON S.A.; HANSON HISPANIA S.A.; HORMIGONES AVILES OVIEDO; LAFARGE ARIDOS Y HORMIGONES S.A.; y PANELASTUR S.L. que prestaron garantía declarada suficiente por la Audiencia Nacional, la CNMC ha procedido a solicitar a la Audiencia Nacional su levantamiento.
- (15) Finalmente, en el caso de la empresa CANTERAS DEL NOROESTE S.L., a la que se reconoció la suspensión de la resolución, no hay constancia en el expediente de que dicha empresa haya presentado dicha garantía y tampoco de que haya pagado la multa.
- (16) Por ello, el 13 de septiembre de 2018 se levantó la suspensión de la resolución a CANTERAS DEL NOROESTE S.L. y posteriormente, en enero de 2019, CANTERAS DEL NOROESTE S.L. entró en descubierto y en julio de 2021 la sanción ha sido cancelada por insolvencia.

2.4. Valoración de la Sala de Competencia

- (17) Por todo lo anterior, al ser firmes las sentencias de la Audiencia Nacional dictadas el 24 y 27 de junio de 2022, en las cuales se estiman los recursos interpuestos por las empresas sancionadas, procede dar por finalizada la vigilancia de la citada resolución llevada a cabo en el expediente VS/0545/15, dictada en el marco del expediente S/0545/15, HORMIGONES DE ASTURIAS.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

3. RESUELVE

Único. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 23 de febrero de 2017, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente S/0545/15, HORMIGONES DE ASTURIAS.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden

interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.